

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA
DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

DON VICENTE LOZANA,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Francisco Arquiega, vecino de esta Capital, en el día cinco de Marzo del año actual, un escrito para registrar una mina de mineral petroleo, con el nombre de El Progreso, en terreno realengo, término del pueblo de Huidobro, Ayuntamiento de Villaseca del Butron, sitio llamado Fuente Tobara, lindante por todos rumbos con terrenos del pueblo y aprovechamientos mismos, designando las dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida como fijo y constante, la fuente natural llamada del arrastradero, y desde ella se medirán en direccion al Norte cien metros fijándose la primera estaca: desde esta se medirán en direccion al Este seiscientos cincuenta metros, colocando la segunda estaca: desde esta se medirán trescientos metros en direccion al Sur para la tercera estaca: desde esta tomando mil metros hacia el Oeste se colocará la cuarta estaca: y desde esta poniendo la quinta á tres-

cientos metros de distancia en direccion al Norte, y á trescientos cincuenta de la primera, quedará formado el rectángulo de las dos pertenencias; debiendo advertir que la direccion marcada á los rumbos naturales próximamente ha de entenderse siguiendo en la longitud el hilo del criadero que es fijo y regular.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días; en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Marzo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

FOMENTO.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Agricultura.

Real orden circular de 15 de Febrero dictando varias disposiciones para impedir la propagacion y efectos del tífus, desarrollado en el ganado vacuno en algunos puntos.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido la Real orden circular siguiente.

Las Reales órdenes de 28 de Octubre y 1.º de Noviembre últimos y la circular de esa Direccion general de Agricultura, fecha 20 de Diciembre, dando cuenta de que se habia desarrollado en diversos paises el Tífus contagioso del ganado vacuno, enfermedad que facilmente se trasmite á otras especies, han bastado sin duda para que los Goberna-

dores auxiliados por las demás Autoridades y Corporaciones, á quienes incumbe principalmente atender este servicio, ejerzan la mas exquisita vigilancia, á fin de evitar su importacion en la Peninsula, y es seguro que sin mas instrucciones sobre el particular, habrian procedido con la mayor energia para sofocar en un principio el primer sintoma de aparicion que se hubiera notado. Esto sin embargo, y por mas que no exista ningun nuevo motivo de alarma, el Gobierno de S. M. no debe dejar de dirigir sus excitaciones para que, interin no desaparezca completamente el peligro, se mantenga viva la vigilancia, y se empleen con la debida antelacion las medidas que aconseja la experiencia. Fundada en estas razones y oido el Ministerio de Hacienda respecto de los puntos que son de su competencia, la Reina (Q. D. G.) á reserva de revocarlo cuando se estime oportuno, para no causar vejaciones al Comercio sin causa legitima, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Queda prohibida la introduccion en la Peninsula, de los cueros, sebo y otros despojos frescos procedentes de reses que procedan de paises en donde exista la mencionada enfermedad.

2.º Se someterán á un escrupuloso examen las reses que tengan igual procedencia, prohibiéndose la importacion de los animales enfermos, y sujetando á una observacion de diez dias los que aparezcan sanos, rechazándose los que durante este período presenten algun sintoma de alteracion.

3.º En el desgraciado caso de que se presente la enfermedad en los ganados de la Peninsula, se inculcará en el ánimo de los propietarios la conveniencia de sacrificar las primeras reses atacadas para evitar el contagio de las demás y los estragos de que ha sido victima la riqueza pecuaria de otros paises por no haber aplicado á tiempo esta medida.

4.º Los Gobernadores cuidarán de la exacta aplicacion de estas disposiciones y de que se ejerza la conveniente vigilancia por parte del Resguardo de

mar y tierra, dando aviso á este Ministerio de cualquier novedad que ocurra sobre el particular, según les está encargado por las antedichas disposiciones.

Lo que en cumplimiento de lo que se ordena, he dispuesto se inserte en este periódico oficial de la provincia, á fin de que las prevenciones que se hacen en todos los sentidos, tengan la conveniente publicidad y llegue á conocimiento de todas las Autoridades y demás funcionarios á quienes compete, con objeto de evitar los males que pueden seguirse por falta de observancia.

Burgos 7 de Marzo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

CAMINOS VECINALES.

Aprobado por mi acuerdo de 1.º del actual el plan de los caminos vecinales del partido de Belorado, se inserta á continuacion para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interesen los caminos puedan hacer las observaciones que les convenga en el preciso término de 30 dias.

Burgos 6 de Marzo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Plan de los caminos vecinales del partido de Belorado.

1.º Desde el límite del partido de Burgos próximo al pueblo de Alarcia, á Pradoluengo.

2.º De Pradoluengo á Belorado.

3.º De Espinosa del Camino á la carretera de Madrid á Irun entre los pueblos de Castil de Peones y Prádanos.

4.º De Belorado á Briviesca por Bañuelos.

FOMENTO.

AGRICULTURA.—CRÍA CABALLAR.

Autorizando el establecimiento de varias Paradas particulares de Cría Caballar durante la estación actual.

Habiéndose llenado los requisitos prevenidos en los expedientes sobre autorización para establecer durante la época actual, Paradas particulares en diferentes pueblos de esta provincia, y resultando ya también acreditado que los dueños de aquellas presentaron sementales útiles con las condiciones que para el servicio exi-

gen el Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre este ramo, he acordado en el día de hoy autorizar la apertura de los Establecimientos que se expresan á continuación; encargando así á las Autoridades y funcionarios á quienes compete, como también á los dueños de las paradas referidas, la mas puntual observancia de las prescripciones que rigen sobre el particular; advirtiéndoles de nuevo que de cualquiera infracción se les exigirá la responsabilidad, sufriendo en su virtud las penas á que se hieren acreedores.

Burgos 1.º de Marzo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Relacion de las Paradas particulares de Cría Caballar que para la época del presente año se han autorizado hasta la fecha, y á cuyos dueños se han expedido también las oportunas patentes, para que puedan abrir al servicio sus respectivos Establecimientos con sujeción á las instrucciones vigentes y á lo prevenido en las circulares de este Gobierno.

PUNTO DE LA PARADA.	NOMBRE DEL DUEÑO.	RESEÑAS DE LOS SEMENTALES QUE DEBEN TENER.						PELO.	
		Su clase.	Nombre.	Raza.	Años.	ALZADA.			
						Cuartas.	Dedos.	M. C.	
PARTIDO DE BURGOS.									
Atapuerca.....	D. Leon Lopez.....	Caballo.....	Torpilo.....	Español.....	9	7	7	1,58	Tordo.
		Garañon.....	Brillante.....	"	8	6	8	1,40	Tordo claro.
		Id.....	Zaragoza.....	"	7	6	7	1,38	Cárdeno.
Santa Cruz de Juarros.....	José Ruiz.....	Caballo.....	Musulman.....	Español.....	9	7	8	1,59	Castaño oscuro.
		Garañon.....	Cadenas.....	"	11	6	9	1,42	Castaño.
		Id.....	Leon.....	"	10	6	8	1,40	Negro.
Robredo Sobresierra.....	Mariano Hierro.....	Caballo.....	Andaluz.....	Español.....	7	7	4	1,53	Castaño claro.
		Garañon.....	Navarro.....	"	8	6	6	1,36	Rala.
		Caballo.....	Cabrera.....	"	7	7	5	1,54	Castaño.
Quintanaortuño.....	Mariano Hierro.....	Garañon.....	Gallardo.....	Español.....	11	6	8	1,40	Tordo sucio.
		Id.....	Voluntario.....	"	10	6	6	1,36	Tordo rodado.
Palazuelos de la Sierra.....	Miguel Ruiz.....	Caballo.....	Cordero.....	Español.....	7	7	8	1,59	Tordo rosillo.
		Garañon.....	Galan.....	"	5	6	8	1,40	Tordo sucio.
		Id.....	Calabera.....	"	4	6	8	1,40	Negro.
Cabia.....	Santiago Montejo.....	Caballo.....	Galan.....	Español.....	10	7	6	1,56	Castaño.
		Garañon.....	Vinagre.....	"	13	6	8	1,41	Tordo.
		Id.....	Navarro.....	"	10	6	6	1,36	Negro peceño.
San Medel.....	Rafael Pascual Puerta.....	Caballo.....	Carnero.....	Español.....	7	7	4	1,53	Castaño claro.
		Garañon.....	Aragonés.....	"	7	6	8	1,40	Tordo sucio.
		Id.....	Famoso.....	"	13	6	7	1,38	Negro.
Quintanaduñas.....	Julian Gomez.....	Caballo.....	Moro.....	Español.....	10	7	7	1,58	Negro peceño.
		Garañon.....	Navarro.....	"	6	6	6	1,36	Tordo claro.
		Id.....	Aragonés.....	"	10	6	11	1,45	Tordo sucio.
Rio Cerezo.....	Rafael Pascual Puerta.....	Caballo.....	Musulman.....	Español.....	7	7	5	1,54	Castaño.
		Garañon.....	Arrog. te.....	"	12	6	8	1,40	Negro morcillo.
		Id.....	Nenene.....	"	10	6	6	1,36	Negro peceño.
PARTIDO DE BELORADO.									
Cerezo Rio Tiron.....	Bonifacio Ruiz.....	Caballo.....	Brillante.....	Español.....	10	7	5	1,54	Castaño oscuro.
		Garañon.....	Gallardo.....	"	9	6	6	1,36	Tordo sucio.
		Id.....	Arrogante.....	"	7	6	6	1,36	Negro morcillo.
Belorado.....	Valerio Ruiz y Ruiz.....	Caballo.....	Lagarto.....	Español.....	12	7	8	1,59	Tordo rodado.
		Garañon.....	Galan.....	"	5	6	10	1,44	Cárdeno oscuro.
		Id.....	Catalan.....	"	4	7	2	1,49	Tordo sucio.
Villafranca Montes de Oca.....	Miguel Ruiz y Gomez.....	Caballo.....	Noble.....	Español.....	11	7	8	1,59	Castaño.
		Garañon.....	Pajarillo.....	"	4	6	9	1,42	Negro.
		Id.....	General.....	"	10	7	3	1,51	Blanco.
Redecilla del Camino.....	Benito Ruiz y Gomez.....	Caballo.....	Moro.....	Español.....	7	7	5	1,54	Negro.
		Garañon.....	Navarro.....	"	10	7	1	1,47	Negro.
		Id.....	Capitan.....	"	5	6	6	1,36	Tordo sucio.
PARTIDO DE BRIVIESCA.									
Barrios de Bureba.....	Pedro Lopez.....	Caballo.....	Moreno.....	Español.....	7	7	6	1,56	Negro Morcillo.
		Garañon.....	Sevilla.....	"	9	6	8	1,56	Tordo sucio.
		Id.....	Zaragoza.....	"	7	7	2	1,49	Negro peceño.
Busto de Bureba.....	Manuel Gutierrez.....	Caballo.....	Ligero.....	Español.....	7	7	5	1,54	Negro morcillo.
		Garañon.....	Capitan.....	"	7	6	9	1,42	Tordo sucio.
		Id.....	Bedijas.....	"	6	6	7	1,38	Negro peceño.
Santa Maria de Invierno.....	Rafael Pascual Puerta.....	Caballo.....	Gallardo.....	Español.....	7	7	7	1,38	Negro peceño.
		Garañon.....	Peneque.....	"	6	6	6	1,36	Negro morcillo.
PARTIDO DE CASTROGERIZ.									
Balbases.....	José Gutierrez Ortiz.....	Caballo.....	Moro.....	Español.....	8	7	5	1,54	Negro.
		Garañon.....	Galan.....	"	8	6	6	1,56	Cárdeno.
		Id.....	Salado.....	"	7	6	7	1,38	Negro morcillo.
Castrillo de Murcia.....	Manuel Saez.....	Caballo.....	Moro.....	Español.....	7	7	6	1,56	Negro morcillo.
		Garañon.....	Manchego.....	"	11	6	6	1,56	Cárdeno.
		Id.....	Zaragoza.....	"	5	6	7	1,58	Cárdeno.

PARTIDO DE MIRANDA.

Pancorbo	D. Pedro Lopez	Caballo	Tortuna	Español	8	7	6	1,56	Negro peceño.
		Garañon	Galan	"	10	7	"	1,47	Negro morcillo.
		Id.	Manchego	"	7	6	10	1,44	Negro peceño.
Miraveche	Felipe Montejo	Caballo	Culebra	Español	11	7	7	1,54	Castaño oscuro.
		Garañon	Platero	"	8	6	9	1,42	Tordo sucio.
		Id.	Vizcaino	"	12	6	6	1,56	Tordo sucio.

PARTIDO DE SEDANO.

La Piedra	Vicente Arnaiz	Caballo	Corbato	Español	10	7	6	1,56	Negro morcillo.
		Garañon	Macareno	"	10	6	6	1,56	Negro morcillo.
		Id.	Valeriano	"	12	6	8	1,40	Id.

PARTIDO DE LERMA.

Tordómar	Clemente Marron	Caballo	Chato	Español	9	7	7	1,58	Castaño claro.
		Garañon	Macareno	"	7	7	"	1,47	Negro peceño.
		Id.	Capitan	"	11	6	9	1,42	Rata.

PARTIDO DE SALAS.

Barbadillo del Mercado	Santiago Montejo	Caballo	Lucero	Español	10	7	7	1,58	Castaño oscuro.
		Garañon	Salado	"	12	6	7	1,58	Negro bragado.
		Id.	Villodre	"	9	6	6	1,56	Negro.
Quintanar de la Sierra	Manuel Lázaro Zabala	Caballo	Niño	Español	10	7	9	1,61	Negro peceño.
		Garañon	Capitan	"	10	6	8	1,40	Negro bragado.

PARTIDO DE VILLADIEGO.

Villegas	Mariano Hierro	Caballo	Torpilo	Español	9	7	11	1,65	Tordo sucio.
		Garañon	Poderoso	"	4	6	6	1,56	Negro peceño.
		Id.	Voluntario	"	5	6	6	1,56	Cárdeno rodado.
Fuencaliente de Lucio (Valle de Valdelucio.)	Miguel Ruiz	Caballo	Mosca	Español	10	7	6	1,56	Negro morcillo.
		Id.	Brillante	"	8	7	8	1,59	Tordo.
		Garañon	Zaragoza	"	10	6	11	1,45	Tordo rodado.
		Id.	Macareno	"	4	6	6	1,56	Cárdeno oscuro.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Dosante (Merindad de Valdeporres.)	Felipe Arnaiz	Caballo	Romero	Español	10	7	4	1,55	Tordo mosqueado.
		Garañon	Gallardo	"	11	6	7	1,58	Cárdeno.
		Id.	Cartagena	"	15	6	7	1,58	Negro morcillo.
Quincoces (Junta de Oteo.)	José Ortiz	Caballo	Cábrera	Español	8	7	4	1,53	Castaño claro.
		Garañon	Arrogante	"	7	6	8	1,40	Tordo sucio.
		Id.	Marqués	"	6	7	"	1,47	Negro morcillo.
Rio de Losa (Junta de Rio Losa.)	José Ortiz	Caballo	Moreno	Español	6	7	4	1,55	Negro peceño.
		Garañon	Catalan	"	7	6	6	1,36	Negro morcillo.
		Id.	Zaragoza	"	6	6	6	1,56	Tordo sucio.
Medianas (Valle de Mena.)	Felipe Arnaiz	Caballo	Moro	Español	10	7	7	1,53	Negro peceño.
		Garañon	Catalan	"	10	6	6	1,56	Negro morcillo.
		Caballo	Lucero	Español	11	7	4	1,53	Negro morcillo.
		Garañon	Catalan	"	12	6	7	1,40	Rata.
		Id.	Lebrel	"	6	6	6	1,56	Cárdeno.

Burgos 1.º de Marzo de 1866. — LOZANA.

Alcaldía constitucional de Arenillas de Villadiego.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito a la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del mismo, para que sirva de base al repartimiento de la contribucion territorial que corresponda en el próximo año económico de 1866 á 1867, todos los contribuyentes y hacendados forasteros presentarán en esta Alcaldía sus relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido en sus capitales imponibles, en el preciso término de 12 dias, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Arenillas de Villadiego 1.º de Marzo de 1866. — El Alcalde, Lucas Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villahoz.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año económico de

1866 á 1867, es indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias desde su anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Villahoz y Febrero 27 de 1866. — El Alcalde, Genaro Cuñado.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Arganzon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible y enclavada en el mismo, que ha de servir de base para el reparto del año económico de 1866 á 1867, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido altas ó bajas en la suya respectiva, las presenten en la Secretaría de el Ayuntamiento en el término de quince dias, despues de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la pro-

vincia; pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna, parádoles el perjuicio que haya lugar.

La Puebla de Arganzon 1.º de Marzo de 1866. — El Alcalde, Lucas Angulo.

Ayuntamiento constitucional de Basconillos del Tozo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los contribuyentes que en este distrito posean fincas rústicas y urbanas, presenten una relacion exacta de ellas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha de este anuncio; apercibidos de que pasado el término señalado sin verificarlo, toda reclamacion será nula por justa y legal que sea, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Basconillos del Tozo 27 de Febrero de 1866. — El Alcalde Presidente, Matias Barriuso.

Ayuntamiento constitucional de los Ausines.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este pueblo en la rectificación del amillaramiento de la misma, el cual ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1866 á 1867, es de necesidad que los contribuyentes de la misma que hayan tenido alteracion en sus riquezas por cualquiera motivo que sea, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presentando en el mismo acto los títulos legítimos de propiedad que acrediten la traslacion de dominio y estar satisfecho el impuesto hipotecario como se previene en la Real orden de 24 de Diciembre último inserta en el Boletín oficial núm. 201, sin cuyo requisito se desestimarán dichas relaciones y lo mismo si se presentan pasado el término señalado.

Los Ausines 1.º de Marzo de 1866. — El Alcalde, Isidoro Briongos.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

Para cumplir debidamente con una Real disposicion que me ha sido comunicada por la Direccion general del Registro de la propiedad con fecha 21 de Febrero próximo pasado, los Alcaldes de los pueblos de este partido, procurando estimular el celo de las corporaciones municipales que presiden, y de los particulares, sus administrados, en cuyo poder se encuentren Archivos de protocolos de que no hubieren dado noticia á virtud de la Real orden de 29 de Octubre de 1862, remitirán á este Juzgado, en todo el mes actual, un estado arreglado al modelo adjunto, apercibiendo á los interesados que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se considerará caducado el derecho de que habla la 2.ª de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado.

Tanto por el interés general que puede reportar el Establecimiento de Archivos de protocolos, que con el mayor acierto se propone el Gobierno de S. M., cuanto por el beneficio particular concedido á las demás personas en la referida disposicion 2.ª, no dudo en manera alguna que así las corporaciones como los particulares se conducirán con esquisito celo, contribuyendo por su parte á la realizacion de tan benéfico pensamiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 3 de Marzo de 1866.—Joaquin María Feijóo.

Sres. Alcaldes de este partido judicial.

Pueblos donde existen	Número de archivos	Protocolos que comprende cada archivo	Fecha del protocolo mas antiguo	En el Ayuntamiento	En poder de Particulares
Camillejos	1	200	1512		
		128	1647		

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

D. Joaquin María Feijóo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que por auto de hoy he señalado el día veinte del actual y hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado para el remate de los efectos que con su tasacion se expresan, á saber:

Descripción	Tasación. Rs. céntos.
Un bolsillo de seda verde en	2
Una levita paño negro	50
Un chaleco paño id	20
Un pantalon paño id	50
Un pañuelo de seda encarnado en	10
Des id. de estopa de seda am-	
bos en	4
Un camisolin de algodón en	2
Una chaqueta elástica blanca en	4
Un baul forrado de cuero en	16
Una Semana Santa en latin, empastada	50
Un reloj de bolsillo con su cadena de plata, todo en	210

Cuyos efectos fueron ocupados al procesado en este Juzgado por hurto Pablo Villalain, natural de Mata Sobre Sierra, y se enagenan para indemnizar á la perjudicada D.ª Casilda Ruiz Cortorro de esta vecindad. Se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores.

Burgos y Marzo 5 de 1866.—Joaquin María Feijóo.—Por mandado de su Sria. Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Aranda de Duero.

Licenciado D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber á las personas particulares y corporaciones de los pueblos del mismo: Que en virtud de lo mandado en la disposicion segunda de la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha veintiuno de Febrero último, se estimula el celo de unas y otras en cuyo poder se encuentren Archivos de protocolos, de los cuales no hayan dado la relacion á este Juzgado, á pesar de lo prevenido en otra Real orden de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, á fin de que lo verifiquen en todo el mes actual, cuyo nuevo plazo se les señala, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se considerará caducado el derecho de que habla la segunda disposicion transitoria de la ley del Notariado.

Dado en Aranda de Duero á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por su mandado, Juan Antonio Martín.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y Partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra María Benito Pascual, natural de

Salce, partido de Salas de los Infantes en esta Provincia, de estado viuda, vecina y domiciliada en Quemada, sobre lesiones inferidas á Eduardo Santa María vecino y guarda del monte de dicho pueblo; en la que por Real sentencia ejecutoria de veinte y dos de Noviembre último se condenó á la María en un mes de arresto mayor, á la indemnizacion de cuatro rs. por cada un día de los que estuvo impedido de trabajar y al pago de la mitad de las costas procesales, cuya Real sentencia no se ha hecho saber á la penada por haberse ausentado é ignorarse su paradero; y á fin de que se presente en este mi Juzgado la relacionada María Benito en el término de nueve dias á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, para hacerla saber referida Real sentencia, y que pague las costas que viene obligada satisfacer por dicha causa, la cito llamo y emplazo por este segundo edicto personalmente, advertida de que pasado dicho término se la declarará rebelde y seguirá la notificacion en su ausencia y rebeldía con los estrados, ocasionandola el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en providencia de ayer en el expediente de ejecucion de sentencia contra la misma.

Dado en Aranda de Duero á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Gonzalez de la Huebra. Por su mandado, Manuel Martín Fuentenebro.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Salas de los Infantes.

El Sr. D. Juan Molinero, Juez de Paz de esta villa con veces de primera instancia por traslacion de este etc.

Se avisa á todas las corporaciones y particulares comprendidos en este partido judicial, en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos, que antes del treinta y uno del corriente mes darán parte á este Juzgado de los que tengan en virtud á la Real orden de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, con la advertencia que pasado dicho día sin verificarlo se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado. Y para que llegue á noticia de todos, se anuncia por medio del Boletín de la provincia.

Dado en Salas de los Infantes y Marzo cuatro de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Molinero P. S. M. Tomás Serrano y García.

El Sr. D. Juan Molinero, Juez de Paz con veces de primera instancia de esta villa y su partido por traslacion de este etc.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento del artículo trescientos y seis de la ley hipotecaria, que el Registrador de la propiedad de este partido que ha cesado, D. Ventura Gil de la Cuesta, por renuncia que ha hecho del mismo, la fianza ó depósito que constituyo para obtener el cargo seguirá en el estado por espacio de tres años, á

contarse desde el día veinte y ocho de Febrero último, con el fin de responder de cualquiera reclamacion que contra él pueda producirse por actos de tal Registrador, así pues, si alguno tuviese que hacerlo se aprovechará del término que le dá la ley.

Dado en Salas de los Infantes á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Molinero P. S. M. Tomás Serrano y García.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Agustina Rivera, hija de D. Agustin, soldado del Batallon Franco de Celadores de Álava, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.

Alcaldía constitucional de Burgos.

El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad ha acordado subastar en pública licitacion el día 20 de Marzo próximo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el arriendo del Teatro para la temporada cómica, que ha de dar principio el día 12 de Setiembre del presente año, y concluirá en el Martes de Carnaval del inmediato.

Lo que se anuncia al público, para que los que deseen interesarse en la referida subasta puedan presentarse á hacer proposiciones en la Sala de remates de las Casas Consistoriales, á las doce de la mañana del día indicado, en cuyo sitio y hora se procederá á su adjudicacion en favor del mejor postor.

Burgos 6 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Bartolomé Goyri.—P. A. D. S. E., Francisco Blanco de Mendizabal, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villambistia.

Se anuncia la vacante de la plaza de Cirujano, por renuncia del que la obtiene, del pueblo de Villambistia, y sus dos anejos: Tosantos y Espinosa del Camino, distantes medio cuarto de legua uno de otro, su dotacion consiste en ciento ochenta fanegas de trigo, seco y limpio y de buena calidad, pagadas en S. Miguel de Setiembre de cada año, casa para vivir y suerte de leña como á los demás vecinos. Además dichos pueblitos hallan adornados con la asistencia médica. Los aspirantes que deseen aspirar á dicha plaza lo harán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á D. Bernardo Arnaiz, vecino de Villambistia, Villambistia y Febrero 24 de 1866.—El Alcalde Bernardo Arnaiz.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL